

Boletín**Oficial****DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás puebllos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los ditores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.**PARTE OFICIAL.****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad tambien en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Diciembre de 1876.)

Ministerio de Fomento.

Direccion general del Instituto geográfico y estadístico.

Dispuesta por Real decreto de 15 del corriente la reorganizacion del Cuerpo de Estadística bajo las bases que en el mismo se determinan, esta Direccion general, en cumplimiento de lo que se previene en el art. 7.º del expresado Real decreto, llama por medio de este anuncio á los empleados activos y cesantes, procedentes del ramo de Estadística, que se crean con derecho á optar á plaza de su clase en dicho Cuerpo por haber ingresado en aquel mediante examen ú

oposicion, ó por contar 10 años de servicio al Estado en destinos de planta, seis por lo menos en el mencionado ramo de Estadística, con buenas notas de concepto, para que, hasta el dia 18 de Enero próximo, á las tres de la tarde, presenten en esta Direccion general sus instancias, debidamente documentadas; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna, y se entenderá que los que no hayan acudido renuncian á su derecho, y solo podrán ingresar en el Cuerpo mediante oposicion.

Madrid 16 de Diciembre de 1876.—El Director general, Carlos Ibañez.

GOBIERNO DE PROVINCIA.**Vigilancia.**

Segun me participa el Sr. Juez de primera instancia de esta capital, han sido robados por dos hombres desconocidos, los efectos que á continuacion se espresan, á José San Gil, vecino de Torreiglesias, en la noche del 7 del corriente.

Por lo tanto encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca de dichos efectos y captura de los ladrones, poniéndoles, caso de ser habidos, á disposicion de dicho Sr. Juez á los efectos oportunos.

Segovia 19 de Diciembre de

1876.—El Gobernador, Manuel Vivanco.

Señas de los ladrones.

Dos hombres desconocidos, con mantas y palos en la mano; el uno con sombrero, y el otro con boina.

Efectos robados.

Dinero en calderilla.

Una libra de pan.

Otra de tocino.

CIRCULAR.

Convenida la Sociedad del Timbre y la Direccion de la Gaceta Agrícola y semanal oficial en que el cobro de la suscripcion á dichos periódicos se haga por la referida Sociedad, ha emitido unos documentos (talones de suscripcion) importantes diez y ocho pesetas los de la primera y cinco los de la segunda, que representan el importe de la suscripcion de un semestre y un año respectivamente para cada una de dichas publicaciones.

Lo que se hace presente á los Ayuntamientos no exceptuados de dichas suscripciones cuya relacion hallarán en el Boletín oficial núm. 130, perteneciente al viernes 27 de Octubre último, para que á la mayor brevedad se provean de los citados documentos que se hallan en las Depositarias de la Sociedad del Timbre establecidas en los partidos judiciales y Administraciones subalternas, y en la capital en el estanco de la Plaza.

Segovia 19 de Diciembre de 1876.—El Gobernador, Manuel Vivanco.

Sr. Alcalde de.....

Administracion económica de la provincia de Segovia.

El Administrador de Loterías de esta capital, me transcribe la siguiente comunicacion, que por conveniencia de los intereses del público, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial á fin de que tengan debido conocimiento y eviten las consecuencias que son consiguientes.

Segovia 18 de Diciembre de 1876.

—El Jefe económico, Francisco Javier Maurela.

Administracion general de Loterías Nacionales de la provincia de Segovia.

El Excmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías con fecha 15 del actual, me dice entre otras cosas lo que sigue:

«Habiéndose recibido en este Centro Directivo noticias, aunque anónimas, de que los billetes de Loterías para el sorteo de Navidad habian sido falsificados, como igualmente que tambien lo habian sido dos sellos de Administraciones de Loterías de Madrid de los que estampan estas al dorso de dichos billetes, etc.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva participarlo al público á los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Segovia 18 de Diciembre de 1876.—Mariano Lanchares.

2
Provincia de Segovia.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la segunda semana del mes actual.

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguar- diente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS	
	Pts. Cts.	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs
Cuellar.	15,36	5,78	5,78	»	0,80	0,66	1,60	0,40	0,95	1,20	1,30	1,60	0,05	0,05
Santa María de Nieva.	15,51	8,11	9,91	»	0,54	0,61	1,59	0,31	0,99	»	1,11	1,62	0,09	0,09
Riaza.	15,51	8,11	8,11	»	0,48	0,60	1,59	0,27	0,77	1,09	1,09	1,29	0,02	0,02
Sepúlveda.	15,06	8,11	8,32	»	0,78	0,61	1,38	0,28	0,93	0,88	0,80	1,29	0,02	»
Segovia.	15,80	9,15	10,07	»	0,61	0,65	1,51	0,60	1,03	1,15	1,28	1,76	0,02	0,04
TOTALES.....	71,04	59,26	42,19	»	3,21	3,16	7,47	1,89	4,67	4,32	5,58	7,56	0,20	0,20
Precio medio general en la provincia.	14,20	7,85	8,43	»	0,64	0,63	1,49	0,37	0,93	1,08	1,11	1,51	0,04	0,05

		HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
		Pesetas.	Cénta.	
Trigo.....	Precio máximo.....	45	80	Segovia.
	Idem mínimo.....	45	06	Sepúlveda.
Cebada.....	Idem máximo.....	9	45	Segovia.
	Idem mínimo.....	5	78	Cuellar.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.
Segovia 12 de Noviembre de 1876.—El Gobernador, Manuel Vivanco.

Administración económica de la provincia de Segovia.

La Dirección general de Rentas Estancadas con el fin de proceder al canje de diferentes documentos del timbre, ha acordado en Circular inserta en la Gaceta de 10 del corriente, plana 633, dictar las disposiciones convenientes para que este servicio se practique, ordenando además su publicación en el Boletín oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento de todos.

En su consecuencia esta Administración en cumplimiento de lo mandado por dicho Centro Superior inserta á continuación la referida Circular que copiada á la letra dice así:

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

CIRCULAR.

Esta Dirección general ha acordado que el día 1.º de Enero próximo se ponga á la venta una nueva emisión de cada una de las 11 clases de papel sellado y de oficio, pagarés de bienes nacionales, papel

de pagos al Estado, sellos sueltos para pólizas de seguros, títulos y acciones de Banco, y los de recibos y cuentas.

En su consecuencia, debiendo retirarse de la circulación los efectos de dichas clases que en la actualidad se usan, y proceder al canje de los que presenten los funcionarios públicos, corporaciones ó particulares por otros de igual clase y precio, de conformidad con lo establecido en el art. 35 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, dispondrá V. S. se observen las reglas siguientes:

1.ª La mencionada operación, que tendrá lugar durante el mes de Enero próximo todos los días del mismo de sol á sol, se verificará en esa capital en los estancos ó expendedurías que V. S. designe de acuerdo con el representante de la Empresa del Timbre; en las cabezas de partido y pueblos en que haya más de un estanco harán la designación del en que haya de efectuarse el canje el Administrador subalterno de Rentas Estancadas

y el Depositario de la Empresa, y en los demás pueblos en el único estanco que en ellos haya establecido. En Madrid tendrá lugar el canje en la Depositaria calle de Alcalá, número 35.

2.ª En el papel sellado que por los particulares se presente al canje, deberán anotar su domicilio y el número de su cédula personal, autorizándolo con su firma y rúbrica ó con el sello de la corporación ó razón social que solicite el cambio. Los sellos sueltos que se presenten con igual objeto se pegarán con separación de clases y precios en pliegos enteros de papel blanco, haciendo constar en ellos iguales requisitos; pudiendo sin embargo el encargado de verificar el canje adoptar las precauciones racionales que crea necesarias para garantizar la personalidad de los que presenten dichos efectos, á fin de que en el caso de resultar ilegítimos puedan ser sometidos los defraudadores á la acción de los Tribunales, y la Empresa exigir á aquellos su importe. En los citados

efectos deberá estamparse el sello de la expendeduría que cambie ó la firma del encargado de ella. Los documentos cuyo valor haya sido pagado al contado por los estauqueros se cambiarán en los mismos puntos que para el público se designan.

Se exceptúa del canje el papel de oficio que presenten los Tribunales, corporaciones ó funcionarios á quienes se facilita gratis por el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

3.ª De los requisitos que se expresan en el primer párrafo de la regla anterior quedan exceptuados los efectos que hayan de cambiarse en la expendeduría de Madrid, toda vez que han de ser reconocidos en el acto por el funcionario pericial que se designe.

4.ª Con respecto á los sobrantes, dispondrá V. S. que el día 31 del presente mes se practique un detenido recuento de los efectos que al retirarse de la circulación obren en poder de los Depositarios de la Sociedad arrendataria del

Timbre en esa capital, con asistencia de V. S., del Jefe de la Intervencion y de un Oficial de esa dependencia que actúe y autorice el acta, y en las subalternas de la provincia ante el Alcalde, Administrador subalterno y Secretario del Ayuntamiento como actuario, á cuyo fin, y en presencia de dichos funcionarios, los respectivos encargados de las Depositarias cor-tarán las cuentas de los efectos que caducan, averiguando por este medio las existencias que resulten, las cuales deberán consignarse en el acta que al efecto se levante.

Una vez reunidas las actas parciales de toda la provincia, dispondrá V. S. la formacion de una general, remitiendo copia de ella á este centro ántes de terminar el mes de Enero próximo.

5.ª La devolucion del sobrante á la Depositaria general de la Empresa tendrá lugar dentro del citado mes de Enero, y los del canje en el siguiente mes de Febrero, debiendo hacerse el envío en paquetes precintados y con distincion de clases, expresando en su cubierta la cantidad que contienen y las observaciones á que haya lugar. Los paquetes que conserven sin romper el precinto de la Fabrica se devolverán en la forma en que se encuentran, estampando en su cubierta el sello de la Depositaria de que procedan.

Y 6.ª En las guías y factura de devolucion del sobrante y canje se consignará la numeracion de los pliegos de sellos que la conserven, adhiriéndose los sueltos con igual cantidad que la que contienen los pliegos enteros, en hojas de papel blanco con la debida clasificacion.

Al recomendar á V. S. el mas exacto cumplimiento de las precedentes reglas y de cuantas disposiciones se han dictado hasta aqui, especialmente las circulares de esta Direccion general de 4 de Diciembre de 1874 y 9 de Junio de 1875, para que las operaciones del sobrante y canje se realicen con el debido orden y acierto, he acordado indicarle que el nuevo papel sellado llevará, como en el presente año, un sello adherido como contrasena de la Sociedad del Timbre debajo de la numeracion de cada pliego, cuyo sello indicará la provincia donde se expendá, sin cuyo requisito no tendrá curso legal.

Asimismo el papel del sello de oficio que se concede gratis á los Tribunales y oficinas se distinguirá

del que ha de darse á la venta pública en la contrasena, en seco de la mencionada Empresa á que se refiere la Real orden de 23 de Setiembre de 1875, y por lo tanto la Direccion enarga á V. S. cuide de que estas dos clases no se confundan en su aplicacion, como igualmente de que se publique en Boletín oficial un extracto de estas disposiciones expresando la fecha en que dichos efectos han de retirarse de la circulacion, plazo concedido para el canje, forma y expendedurias en que ha de tener lugar, y que la nueva emision de papel escriturario no tendrá valor ni efecto si no lleva el sello de la Empresa, la cual deberá adoptar las medidas que estime mas convenientes para garantizar la exactitud del recuento y canje de dichos efectos, puesto que será la responsable de las faltas que resulten al ser reconocidos en la Fábrica Nacional del Sello.

Del recibo de la presente y ejemplares que se acompañan se servirá V. S. dar el oportuno aviso á esta Direccion general.

Madrid 5 de Diciembre de 1876.—El Director general, José Rivero.—Sr. Jefe de la Administracion economica de la provincia de....»

Definidas clara y concretamente la forma y manera en que las operaciones de cange han de realizarse, los Señores Alcaldes y Empleados á quienes compete ultimar este servicio, procurarán con el debido celo dar en sus respectivas localidades la mayor publicidad posible, para que llegue á conocimiento de los interesados, se eviten entorpecimientos y no se produzcan quejas ni reclamaciones de ningun género.

Al efecto y en consonancia con lo dispuesto por la Superioridad, la Administracion ha acordado en union del Representante del Timbre de esta provincia, que el referido cange de efectos se verifique en la forma siguiente:

Capital.—Estancos, Plaza Mayor y Azoguejo.

Pueblos. En las Administraciones Subalternas y Estancos de los mismos.

Estas operaciones de cange se verificarán desde el dia 1.º de Enero próximo al 31 del mismo, y espero por lo tanto así por los interesados como por los funcionarios todos á quienes incumbe este asunto, desplegarán la mayor actividad en la esfera que á cada cual interesa, para dar cumplimiento exacto á cuanto se ha servido acordar la Direccion general del ramo.

Segovia 12 de Diciembre de 1876.

—El Jefe de la Administracion economica, Francisco Maureta.

Administracion economica de la provincia de Segovia.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado en orden fecha 29 de Noviembre último se sacan á pública subasta por pujas á la llana y como procedentes de bienes del clero, recaudadas en el partido de esta Capital durante la recoleccion de este año, 206 fanegas 9 celemines trigo y 107 fanegas 3 celemines de cebada.

El remate tendrá efecto el dia 30 del corriente desde las doce á la una de su tarde, en el despacho del Sr. Jefe economico de esta provincia, sirviendo de tipo para la subasta, el precio que tengan los granos en la localidad el dia anterior al del remate; pudiendo hacerse las proposiciones por el todo ó parte del número vendible, siendo preferido en igualdad de circunstancias el postor que solicite la totalidad de las existencias.

Los granos estarán de manifiesto desde el dia 22 del actual en las paneras del Estado, advirtiéndose que el mejor licitador quedará obligado en el acto del remate á depositar preventivamente é interin es aprobado este por la superioridad, el 10 por 100 en metálico, del importe total de las especies, en poder del Administrador subalterno del partido, cuya suma se tendrá como parte integrante cuando se le comunique la aprobacion del remate.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la licitacion.

Segovia 15 de Diciembre de 1876.—Francisco Maureta.

Primer tercio de la Guardia Civil.—Comandancia de Segovia.

Debiendo procederse á la subasta de las monturas que necesitan en el término de un año la seccion de caballeria de esta Comandancia segun lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, en su respetable circular número 21 fecha 13 de Marzo último, se publica el presente anuncio, para que las personas que deseen interesarse en la licitacion puedan presentar las proposiciones, con sujecion al modelo que á continuacion se espresa y enterarse del pliego de condiciones y tipos que se hallan en la oficina del De-

tall de esta referida Comandancia, calle ancha núm. 4, cuyo remate tendrá lugar á las once de la mañana del dia en que cumpla un mes la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Segovia 15 de Diciembre de 1876.—El Teniente Coronel Comandante primer Jefe, Vicente Rodriguez Ibañez.

Modelo de proposicion.

Don F..... de T..... y T..... habitante calle..... núm.... se compromete á construir con arreglo al pliego y tipos que se le han presentado, las monturas que necesite la Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Segovia á los precios que á continuacion se expresan detalladamente.

Prendas.

Ps. Cs.

Casco de silla con bastes, con relleno á media libra de cerda cada uno y el pelote correspondiente.

Dos bolsas de cuero.

Cinchas para la silla.

Almohadilla para la grapa.

Baticola.

Pecho pretral.

Seis correas de grupa y atacapa.

Acciones de estribos.

Estribos.

Bocado con cadenilla.

Cabezón de serreta con rendajes.

Porta-mosquitos.

Porta-carabina color de ave-llana.

Cabezada de hidas con rienda.

Saco de cebada.

Morral de pienso.

Almohada.

Bruza.

Manta para el caballo.

Cinchuelo.

Cabezada de pesebre.

Ronzal de cuero imperial.

Maleta de cuero.

Rozadera de funda de capote.

Funda de capote.

Roza-carabinas.

Gala para el Caballo.

Mantilla.

Cubre capote.

Funda de maleta.

Total.....

Dirección general de Sanidad militar.

CONVOCATORIA A OPOSICIONES PARA PLAZAS DE MÉDICOS SEGUNDOS DEL CUERPO DE SANIDAD MILITAR.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.) en orden de 11 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Médicos segundos, vacantes en el Cuerpo de Sanidad militar, y las que vacaren hasta la terminación de dichas oposiciones.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Secretaría de esta Dirección, sita en la calle de San Agustín, núm. 3, piso bajo; cuya firma podrá hacerse en horas de oficina desde el día de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, hasta las doce en punto de la mañana del lunes 13 de Enero del próximo año de 1877.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía por las universidades oficiales del Reino, que por sí, ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.º Que son españoles ó están naturalizados en España; 2.º Que no han pasado de la edad de treinta años el día en que soliciten la admisión en el concurso; 3.º Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres; 4.º Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las universidades oficiales del Reino; y 5.º Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles; y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal de vecindad. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de la edad de treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados, y su cédula personal de vecindad. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación debidamente legalizada de la correspondiente autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada en fecha posterior á la de este Edicto. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las universidades oficiales del Reino con copia del título, legalmente testimoniada. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Dirección general, bajo la presidencia del Director del Hospital militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de l... destinados en aquel establecimiento.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 31 de Agosto de 1867 y orden del Sr. Presidente del Poder ejecutivo de 19 de Mayo de

1874. En su consecuencia, el primer ejercicio será de tanteo, y consistirá en la práctica en el cadáver de dos operaciones quirúrgicas, una amputación y una ligadura arterial, ejecutadas con todas las condiciones marcadas en el párrafo 3.º del art. 4.º del mencionado Programa de 31 de Agosto de 1867.—Los individuos que en su calificación no obtengan para ambas operaciones la mitad mas uno de los puntos de censura, quedarán desde luego excluidos del concurso, y no podrán, por lo tanto, continuar dichos ejercicios. Dentro de las veinticuatro horas siguientes á la en que hubiese tenido lugar este ejercicio, el Tribunal publicará en los sitios de costumbre los puntos de censura que respectivamente hubiesen alcanzado los opositores admisibles á los siguientes ejercicios.— Los ejercicios señalados en el Programa de 31 de Agosto de 1867, como primero y segundo, pasarán á ser respectivamente el segundo y tercero, quedando sustituido el que en dicho Programa está designado como tercero con el ejercicio de tanteo, cuyos puntos de censura serán tenidos en cuenta para la definitiva calificación de los actuantes.—La primera sesión pública del Tribunal censor, tendrá lugar á presencia de los opositores antes de que termine el tercer día posterior al en que se haya cerrado la firma para estas oposiciones.

Madrid 14 de Diciembre de 1876.
—Barrenechea.

Comision del Banco de España de la provincia de Segovia.

Relacion de las suscripciones recibidas en esta Comision desde 21 de Noviembre último, hasta la fecha, para el fondo Nacional de socorros á inutilizados y huérfanos por la guerra civil.

Pesetas.

El Claútro de Profesores y Dependientes de la Escuela Normal de esta Ciudad 25

Segovia 15 de Diciembre de 1876.
— Juan Ruiz.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Quien quisiere interesarse en la compra de una tierra labrantia radicante en término del lugar de Zarzuela del Monte al sitio de la vereda de Santa Elena, su cabida media obrada ó diez y nueve áreas, sesenta y cinco centiáreas, diez y nueve decímetros y ochenta y tres centímetros cuadrados de segunda calidad, tasada en ciento veinte y cinco pesetas.

Otra tierra en el mismo término y sitio camino de las Lastras, de cabida de media obrada ó diez y nueve áreas,

sesenta y cinco centiáreas, diez y nueve decímetros y ochenta y tres centímetros de segunda calidad, justipreciada en ciento sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Otra tierra en dicho término y sitio de los Toriles, su cabida una obrada ó treinta y nueve áreas, treinta centiáreas, treinta y nueve decímetros y sesenta y seis centímetros de tercera calidad, tasada en cien pesetas.

Otra tierra en el expresado término y sitio de Vallestopar, su cabida obrada y media ó cincuenta y ocho áreas, noventa y cinco centiáreas, cincuenta y nueve decímetros y cuarenta y nueve centímetros de tercera calidad, tasada en quinientas veinte y cinco pesetas.

Otra tierra en dicho término y sitio del prado somazal, su cabida una cuarta ó nueve áreas, ochenta y dos centiáreas, cincuenta y nueve decímetros y noventa y un centímetros de segunda calidad, tasada en ciento veinte y cinco pesetas.

Otra tierra en el referido término y sitio del Chaparral de las Zorreras, su cabida una obrada ó treinta y nueve áreas, treinta centiáreas, treinta y nueve decímetros y sesenta y seis centímetros de segunda calidad, tasada en cien pesetas.

Otra tierra en el esplicado término y sitio de las Majadillas, su cabida obrada y media ó cincuenta y ocho áreas, noventa y cinco centiáreas, cincuenta y nueve decímetros y cuarenta y nueve centímetros de tercera calidad, tasada en cuatrocientas veinte y cinco pesetas y tiene de carga cuatro celemines y medio de trigo que se pagan á los propios en el año de su disfrute.

Otra tierra en dicho término al sitio del Esponar, su cabida media obrada ó sea diez y nueve áreas, sesenta y cinco centiáreas, diez y nueve decímetros y ochenta y tres centímetros cuadrados, de tercera calidad, tasada en setenta y cinco pesetas y tiene de carga celemin y medio de trigo que se paga á los propios.

Otra tierra en el expresado término y sitio de la Cuesta de Ventosa, su cabida una obrada ó sea treinta y nueve áreas, treinta centiáreas, treinta y nueve decímetros y sesenta y seis centímetros de tercera calidad, tasada en quince pesetas.

Otra tierra en el repetido término y sitio, su cabida una obrada ó treinta y nueve áreas, treinta centiáreas, treinta y nueve decímetros y sesenta y seis centímetros de tercera calidad, tasada en cien pesetas.

Y finalmente la mitad de una casa con sus corrales, sita en la calle de la Iglesia del referido lugar de Zarzuela del Monte, que linda toda por su frente con dicha calle, por la espalda con calle que sale para Villacastin, por la derecha con casa de Leon Ayuso y por la izquierda con callejon que dá entrada á la de Juan Herrero, retasada en quinientas pesetas; cuyas fincas y mitad de casa están embargadas á Juan Moreno Maria, vecino de dicho lugar con destino ó responder de costas

devengadas en causa criminal que se le ha seguido por delito de hurto de una res lanar; acuda con sus proposiciones ante este Juzgado en su sala de audiencia ó al Municipal del expresado lugar de Zarzuela el día cinco del inmediato mes de Enero á las once de su mañana señalado para el remate en simultaneas subastas, donde se admitirán las que hicieren siendo arregladas.

Dado en Segovia á trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Zumárraga.—El Escribano, Gabriel Leonor Menendez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Santa Maria de Nieva.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta Villa de Santa Maria de Nieva y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes de Agueda Sanz Llano, vecina que fué de Bernardos, que falleció intestada el diez y siete de Setiembre último, para que en el término de treinta días, á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador en forma á usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santa Maria de Nieva á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Clemente Inés de la Torre.—Por mandado de S. S., Luis Esteban Roldan.



DE LAS CASAS DE D. MAURICIO BING.

MADRID: Espoz y Mina, 32 y 34.—SEVILLA; Francos 73—MALAGA: Granada, 51.

Acaba de llegar el viajante de dichas casas permaneciendo solo

muy pocos dias en la calle Real del Carmen, núm. 34

con un gran surtido de Máquinas para coser de todos los sistemas y clases. MÁQUINAS DE MANO DESDE 180 reales

Máquinas para todos los oficios. Todas las máquinas vendidas por dicho viajante están garantizadas por las mencionadas casas.

ENSEÑANZA GRATIS Á DOMICILIO. VENTAS Á PLAZOS.

Gran surtido de hilos, sedas y agujas para toda clase de Máquinas.

Dicho viajante solo permanecerá en esta poblacion algunos dias, y ruega á las personas que quieran conocer nuestras máquinas, se pasen cuanto antes por dicha casa.

Imprenta de P. Ondero.—Segovia.